

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD: 76001-31-03-017-2022-00272-00

Juan José Alava Franco <juanalavafranco@gmail.com>

Mié 19/04/2023 11:28

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

PODER - ELECTROCONFORT S.A.S. (CORREO).pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN - ELECTROCONFORT (COMPILADO).pdf; 20230131182215410.pdf;

Señor Juez, buenos días. Espero que este correo le encuentre bien.

Por medio de la presente adjunto Recurso de Reposición en contra de la providencia del 17 de abril de 2022 en representación de los demandados, según poder adjunto.

DATOS DEL PROCESO

PROCESO NO. 2022-00272

DEMANDANTE: ELECTROJAPONESA S.A.

DEMANDADO: ELECTROCONFORT CRA 13 SAS Y OTROS

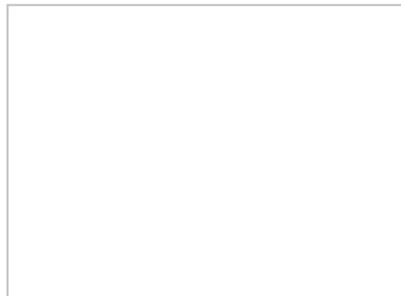
Atentamente,

--

Juan José Alava Franco

+57 3043852650 (Colombia).

Carrera 13A No. 34-72. Oficina 202.



Señor

WILSON RICARDO VASQUEZ GOMEZ
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

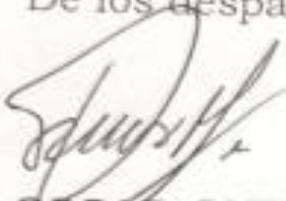
Radicado: 76001-3103-017-2022-00272-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Electrojaponesa S.A.
Demandado: Electroconfort y otros
Asunto: Poder

OSCAR JAIRO MORALES GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio y representación de **ELECTROCONFORT CRA 13 SAS**, identificada con NIT 901.134.800-1, y **GUSTAVO ALBERTO PARRA ORTÍZ** también identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, otorgamos poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JUAN JOSE ALAVA FRANCO**, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, abogado e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que represente nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

El poder aquí conferido, incluye, sin limitarse, a la contestación de la demanda, presentación de excepciones y, además el apoderado queda ampliamente facultado para llevar a cabo todos los actos necesarios para ejercer las facultades que la Ley confiere a los apoderados judiciales, incluyendo sin limitarse, a negociar, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir el presente poder,

presentar requerimientos, oposiciones, alegatos, solicitudes, quejas, interponer recursos, presentar acciones de tutela y su respectiva impugnación, policivas o de cualquier otra naturaleza, y en general, todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso que se requieran para la defensa de mis intereses.

De los despachos,



OSCAR JAIRO MORALES GONZALEZ

C.C. No. 79.428.252

Tel: 3102536164

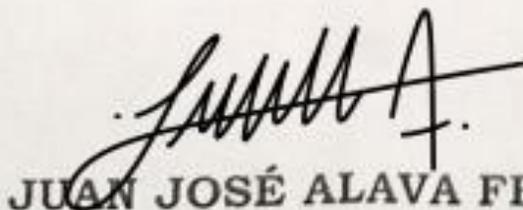


GUSTAVO ALBERTO PARRA ORTÍZ

C.C. No. 79.494.519

Tel: 3102520179

Acepta,



JUAN JOSÉ ALAVA FRANCO

C.C. No. 1.085.325.375 de Pasto (Nariño)

T.P. No. 328.764 del C.S de la J.

Tel: 3043852650

Correo: juanalavafranco@gmail.com

Dirección: Carrera 13A# 34-72, Bogotá D.C. Oficina 202.

Poder Electroconfort

1 mensaje

Comercial Confort <comercialconfor13@gmail.com>
Para: juanalavafranco@gmail.com

18 de abril de 2023, 18:01

--
Daniel Morales.
Director Administrativo



NIT. 901.134.800-1
Tel. 7455600
Cel. 3102536164

 PODER - ELECTROCONFORT S.A.S..pdf
603K

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo electrónico: j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Entreceibas, calle 08 No. 1-16, oficina 501.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARTÍCULO 291 LEY 1564 DE 2012.
ARTÍCULO 8° LEY 2213 DE 2022**

r(a)

ELECTROCONFORT CRA 13 S.A.S.

electroconfortcra13@gmail.com

Mandante: ELECTROJAPONESA S.A.
Mandado: ELECTROCONFORT CRA 13 S.A.S, OSCAR JAIRO MORALES GONZALEZ
Y GUSTAVO ALBERTO PARRA ORTIZ
de proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
Radicado: 2022-00272
Fecha de notificar: 13 de enero del 2023, auto que libra mandamiento de pago.

Permiso remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su favor por la entidad que represento.

En orden, para su conocimiento y entendimiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libra el auto de mandamiento de pago. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada.

Declaro bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento la dirección electrónica aportada corresponde a la parte ejecutada.

Se permite que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía telefónica o personalmente con el despacho, a la dirección suministrada en el encabezado de la presente notificación.

Se tiene en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Dispone cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán de manera simultánea.

Copia: Demanda y Mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| Radicado | 76001-3103-017-2022-00272-00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Electrojaponesa S.A. |
| Demandado | Electroconfort CRA 13 S.A.S., Oscar Jairo Morales González y Gustavo Alberto Parra Ortiz |

Como quiera que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 431 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ELECTROJAPONESA S.A.**, en contra de **ELECTROCONFORT CRA 13 S.A.S., OSCAR JAIRO MORALES GONZÁLEZ** y **GUSTAVO ALBERTO PARRA ORTIZ** para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$1.404.054.000,00 MCTE**, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré sin número anexo a la demanda.

Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, desde el día 23 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

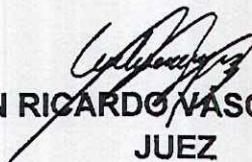
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General

TERCERO: Dar cuenta a la DIAN, de los títulos valores que hayan sido presentados en la presente demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente, a la doctora Mónica Rangel Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.743.006 de Valledupar, y T.P No. 91.260 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial del extremo actor, conforme al poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue el original del título valor (Pagaré en número), que será custodiado por cuenta de esta oficina judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de enero de 2023

NAYETH MARYURI TABARES QUINTERO
Secretaria

MÓNICA RANGEL NUÑEZ

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y
RESPONSABILIDAD CIVIL UNIVERSIDAD PONTIFICA
BOLIVARIANA

DO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE (REPARTO)

S. D.

A RANGEL NÚÑEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Cali, dada con la cédula de ciudadanía Numero 49.743.006 expedida en Valledupar, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 91.260 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico de notificación arangoyrangel@hotmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Apoderados, obrando en mi condición de Apoderada Especial de la sociedad ELECTROJAPONESA identificada con número de NIT: 890306372-9, con domicilio en la carrera 7 # 10 - 51, de la ciudad de Cali. Poder amplio y suficiente que me fue otorgado mediante escritura publica N° 22257 de septiembre de 2020 ante la notaria sexta de la ciudad de Cali y debidamente registrada en la Cámara de comercio de la misma ciudad; manifiesto al despacho que presento **DEMANDA CIVIL SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en contra de **ELECTROCONFORT CRA 13 S.A.S**, sociedad identificada con con NIT: 901.134.800.1. ubicada en la Cra 13#16-37, Bogotá D.C., y los señores **OSCAR JAIRO MORALES GONZALEZ**, mayor de edad identificada con con NIT: 79.428.252, domiciliada en la Cra 13#16-37, Bogotá D.C., y contra **GUSTAVO ALBERTO PARRA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.494.519, con domicilio en la Cra 13#16-37, Bogotá D.C.; Obligación amparada mediante Título Valor Pagare sin Número, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DE PESOS M/CTE (\$ 1.404.054.000)**

PRETENSIONES

Señor juez librar mandamiento de Pago a favor de mi poderdante **ELECTROJAPONESA CRA 13 S.A.S** en contra **ELECTROCONFORT CRA 13 S.A.S**, sociedad identificada con con NIT: 901.134.800.1, y los señores **OSCAR JAIRO MORALES GONZALEZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 79.428.252, y contra **GUSTAVO ALBERTO PARRA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.494.519; Obligación amparada mediante Título Valor Pagare sin Número, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DE PESOS M/CTE (\$ 1.404.054.000)**

Señor juez librar intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día **23 de Julio** de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

Señor juez librar a los demandados el pago de las costas y costos del proceso.

MÓNICA RANGEL NUÑEZ

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y
RESPONSABILIDAD CIVIL UNIVERSIDAD PONTIFICA
BOLIVARIANA

HECHOS

ciudad **ELECTROCONFORT CRA 13 S.A.S**, identificada con con NIT: 901.134.800.1, y
es **OSCAR JAIRO MORALES GONZALEZ**, mayor de edad identificada con cédula de
cédula N° 79.428.252, y contra **GUSTAVO ALBERTO PARRA ORTIZ**, mayor de edad,
ado con cédula de ciudadanía N° 79.494.519, adquirieron una obligación a favor de la
ELECTROJAPONESA S.A. por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUATRO
CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DE PESOS M/CTE (\$ 1.404.054.000)**

Garantizar el pago de la obligación, la sociedad **ELECTROCONFORT CRA 13 S.A.S**,
ada con con NIT: 901.134.800.1, y los señores **OSCAR JAIRO MORALES
GONZALEZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 79.428.252, y contra
GUSTAVO ALBERTO PARRA ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía
79.494.519, firmaron un pagare sin numero el **día 22 de Julio de 2022**, fundamento de la
demanda.

Pagare en mención fue realizado cumpliendo con los requisitos que para efectos prescribe el
Código de Comercio y demás leyes Vigentes de acuerdo a la facultad otorgada a
ELECTROJAPONESA S.A., se hace exigible la totalidad de la obligación y por ello esta el plazo
desde **23 de Julio de 2022**.

Pagare proviene de los deudores y como se halla amparado por una presunción legal
de certeza, constituye plena prueba contra ellos y la obligación que en dicho título consta que
fue demandado ejecutivamente.

Orgános del Pagare título valor están obligados al pago y cumplimiento de la obligación a
falta del tenedor del título.

Mandados ha prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación sin embargo
hasta la fecha han incumplido, no obstante los innumerables requerimientos que se le han hecho
reiterados.

Ante **ELECTROJAPONESA S.A.**, me confirió poder sobre el título valor para su

Orgános como parte principal del título renunciaron a la presentación del pago y a los
efectos de rechazo de los títulos valores, contenidos en dicho documento una obligación, Clara,
y exigible a su cargo de pagar una suma cierta y determinada de dinero, según la
suma y los documentos que adjunto, en consecuencia puedo solicitar se libre mandamiento de
libre forma indicada en el artículo 491 del Código General del Proceso.

Orgános del título fijaron en el pagare el domicilio contractual para todos los efectos
en la ciudad de Cali, motivo por el cual es competente su señoría para conocer del presente

MÓNICA RANGEL NUÑEZ

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los demandados tienen vinculo con la sociedad **ROCONFORT CRA 13 S.A.S**, motivo por el cual se adjunta el certificado de existencia y situación legal para efectos de la notificación.

Sociedad **ELECTROJAPONESA S.A.**, manifiesta que tiene en su custodia el documento "pagare" base de la presente demanda, y que sera remitido en su versión física y original si y como así lo requiere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Art.619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio; Artículos 82, 83, 84, 85, y 89 siguientes del Código General del Proceso, y artículos 4 y Siguintes del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de Mayor cuantía, procedimiento regulado conforme al artículo 100 del Código General del Proceso, y artículos XXVII, capítulo I a VI del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

El competente señor juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación conforme al artículo 100 del C.G.P, y por la cuantía de la demanda, conforme el artículo 25 de la misma ley; el monto por valor de **MIL QUINIENTOS VENTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.529.789.00)** por concepto de capital más unos intereses liquidados a la fecha así:

Por concepto de Capital la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DE PESOS M/CTE (\$ 1.404.054.000)**

Por concepto de intereses comerciales moratorios liquidados a la fecha la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 155.000.000)**

PRUEBAS

Se ofrece sin número adquirido por los demandados a favor de **ELECTROJAPONESA S.A.**

MÓNICA RANGEL NUÑEZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y
RESPONSABILIDAD CIVIL UNIVERSIDAD PONTIFICA
BOLIVARIANA

ANEXOS

ificado de existencia y representación legal Electrojaponesa
anda como mensaje de datos conforme al artículo 89 del C.G.P
itura publica 2225 del 07 de septiembre del 2020 (Poder)
ificados de tradición N° 074-70740, 074-75283,50S-40410173,166-103946,170-11062.

NOTIFICACIONES

rito apoderado:

a. 7 No 10-57 de la ciudad de Cali.

rangoyrangel@hotmail.com

representante Legal de la sociedad Electrojaponesa

a. 7 No 10 -57 de la Ciudad de Cali.

revisoriasfisca@electrojaponesa.com

mandados:

o: Cra 13#16-37, Bogotá D.C.

electroconfortcra13@gmail.com

Señor Juez,

WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA |
| RADICADO: | 76001-31-03-017-2022-00272-00 |
| DEMANDANTE: | ELECTROJAPONESA S.A. |
| DEMANDADO: | ELECTROCONFORT CRA 13 S.A.S. |
| ASUNTO: | RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 17 DE ABRIL DE 2023 |

Yo, **JUAN JOSÉ ALAVA FRANCO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa **ELECTROCONFORT CRA 13 S.A.S.** (en adelante **ELECTROCONFORT**), del señor **OSCAR JAIRO MORALES GONZÁLEZ** y del señor **GUSTAVO ALBERTO PARRA ORTÍZ**, según poder adjunto, comparezco respetuosamente ante su despacho, en el proceso de la referencia, con el objeto de interponer recurso de reposición de la providencia del 17 de marzo de 2023 según los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: El día 31 de enero de 2023 la parte demandante envió un correo electrónico al correo de **ELECTROCONFORT** "electroconfortcra13@gmail.com" con el que se pretendía notificar de un mandamiento de pago emitido por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali en contra de la empresa que represento. Del mismo modo, aportó en dicho correo presunto escrito de demanda en contra de **ELECTROCONFORT**.

SEGUNDO: El documento que se adjuntó al correo referido se denominó “20230131182215410.pdf”. Este documento, que se aporta escaneado del original, aparece cortado en gran parte de su contenido de tal forma que se hace imposible su análisis. El documento se presentó tal y como se muestra en la siguiente imagen:

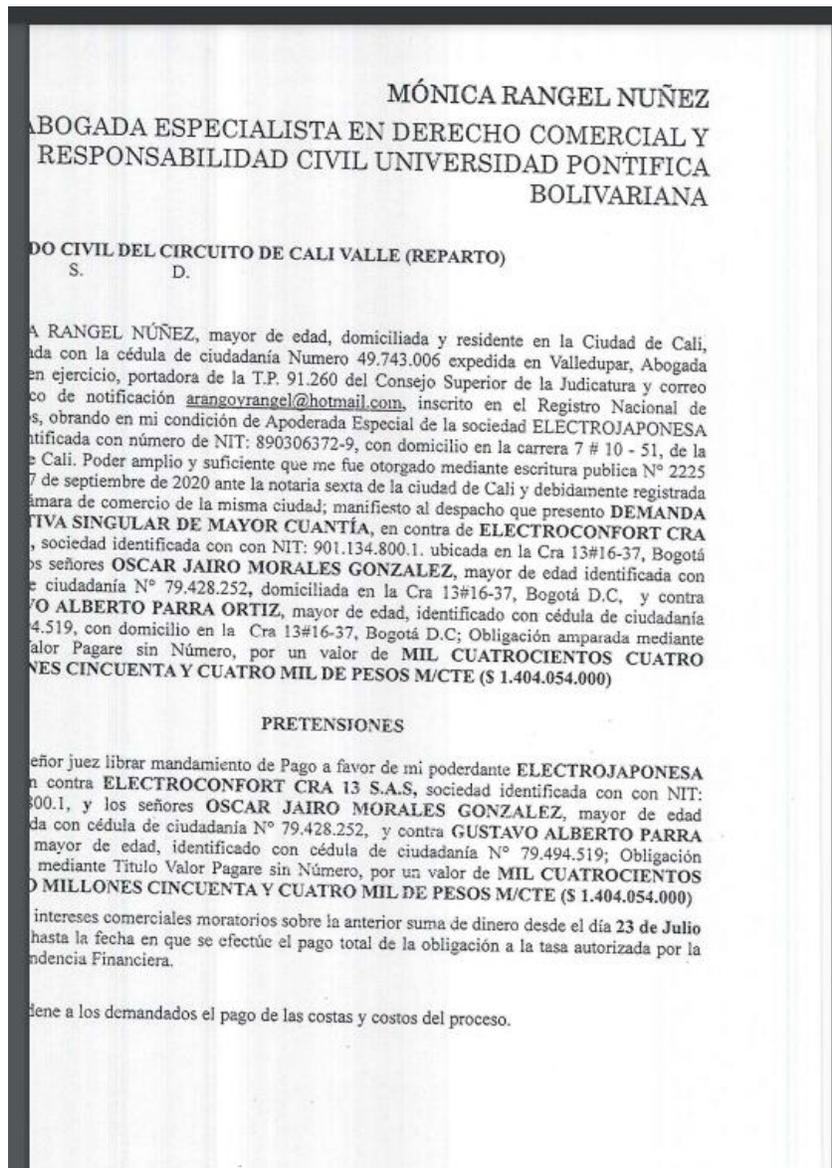


Imagen No. 1 – Corresponde al documento incompleto al que se ha hecho referencia. (se evidencia que se trata de un documento fragmentado al que le falta la parte izquierda de contenido).

TERCERO: Del mismo modo, la demanda, contenida en este documento incompleto, hace referencia a un pagaré (título ejecutivo) y a unos anexos que son las pruebas en las que se fundamentan los hechos. Sin embargo, y contrario a lo que se ordena según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el título ejecutivo y los anexos a la demanda no fueron compartidos dentro de los documentos enviados por los demandantes a mis representados. Esto se evidencia en las siguientes imágenes que provienen directamente del correo electrónico. Solo se envió un documento, de 7 páginas, que es el documento incompleto referido, y que NO contiene el material probatorio anunciado en la demanda.

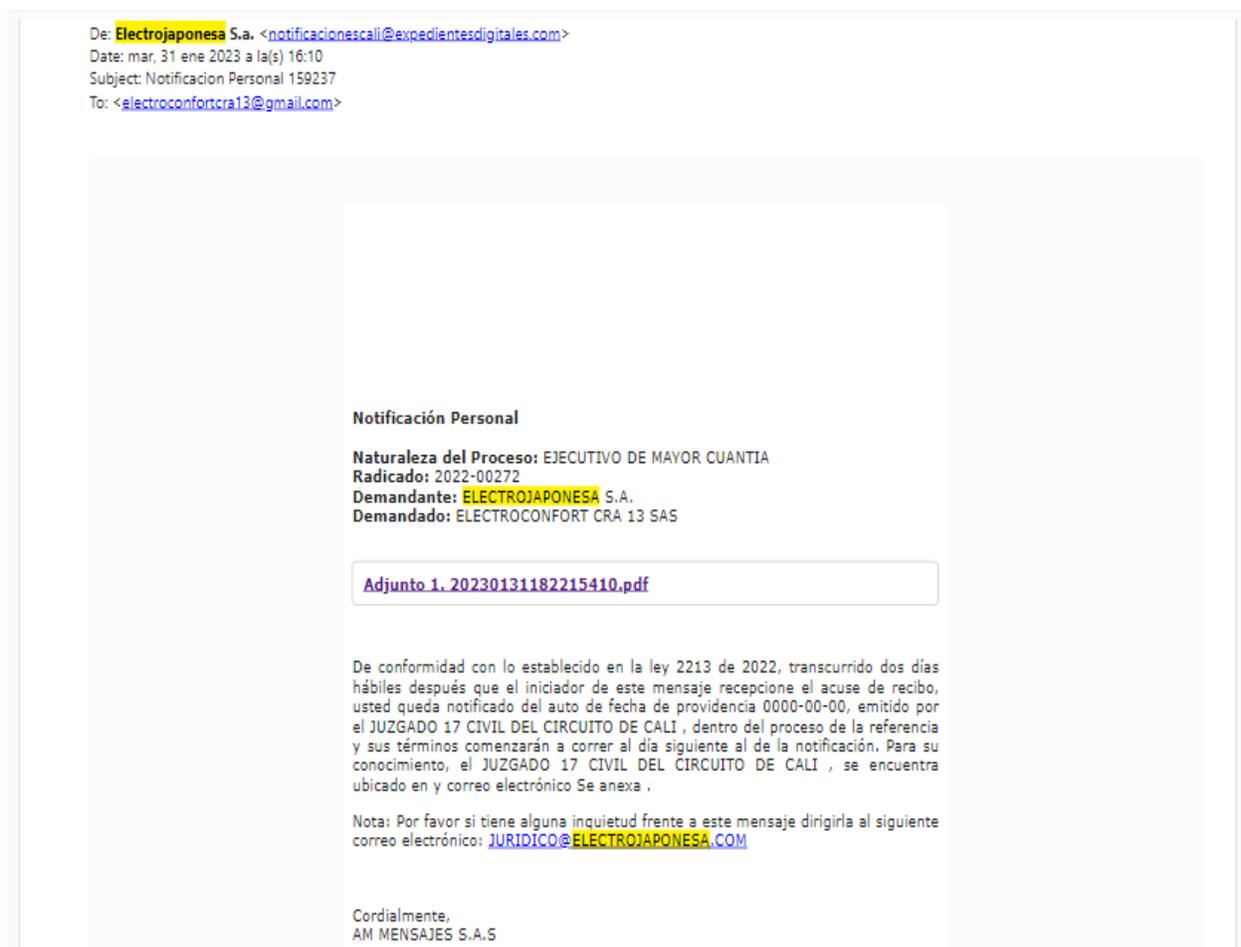


Imagen No. 2 – Correo enviado por **ELECTROJAPONESA** el día 31 de enero de 2023

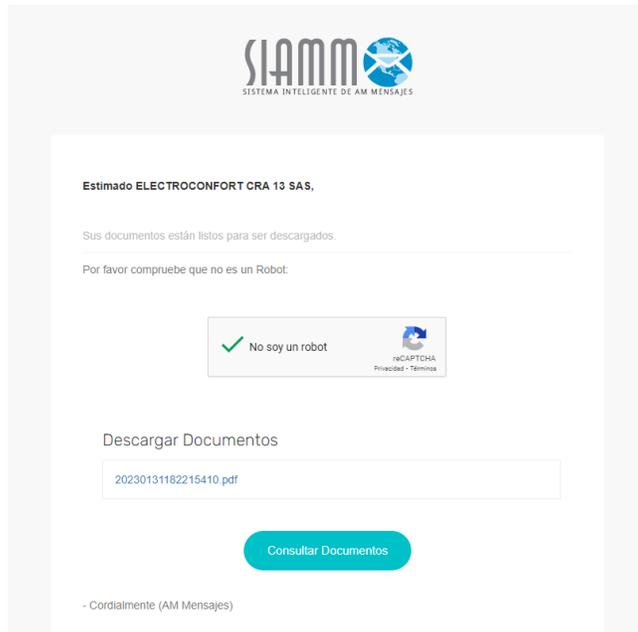


Imagen No. 3 – Comprobación de autenticidad requerida para acceder a la información enviada por **ELECTROJAPONESA** como adjunto al correo de notificación.



Imagen No. 4 – Único documento aportado (7 páginas) denominado “20230131182215410.pdf” que se descarga del link adjunto. (documento incompleto referido anteriormente)

CUARTO: En atención a lo anterior, y el término del traslado para la contestación de la demanda, el 16 de febrero de 2023 el señor **OSCAR JAIRO MORALES GONZÁLEZ** envió un correo al Despacho a nombre propio y en representación de **ELECTROCONFORT** advirtiendo al Despacho dicha situación. En este documento se pretendía que el juzgado conociera de la indebida notificación y que, en virtud a ello, ordenara al demandante para que procediera a enviar la documentación faltante e incompleta de forma correcta. Esto, pues tal y como lo manifestó el señor **MORALES GONZÁLES** en su escrito, debía *“garantizarse el derecho al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, y a la defensa técnica, toda vez que, para poder realizar la contestación oportuna de la demanda, se debe tener acceso a esa información incompleta”*.

Del mismo modo se aportó el documento cortado que se había compartido con el traslado de la demanda como prueba de la indebida notificación.

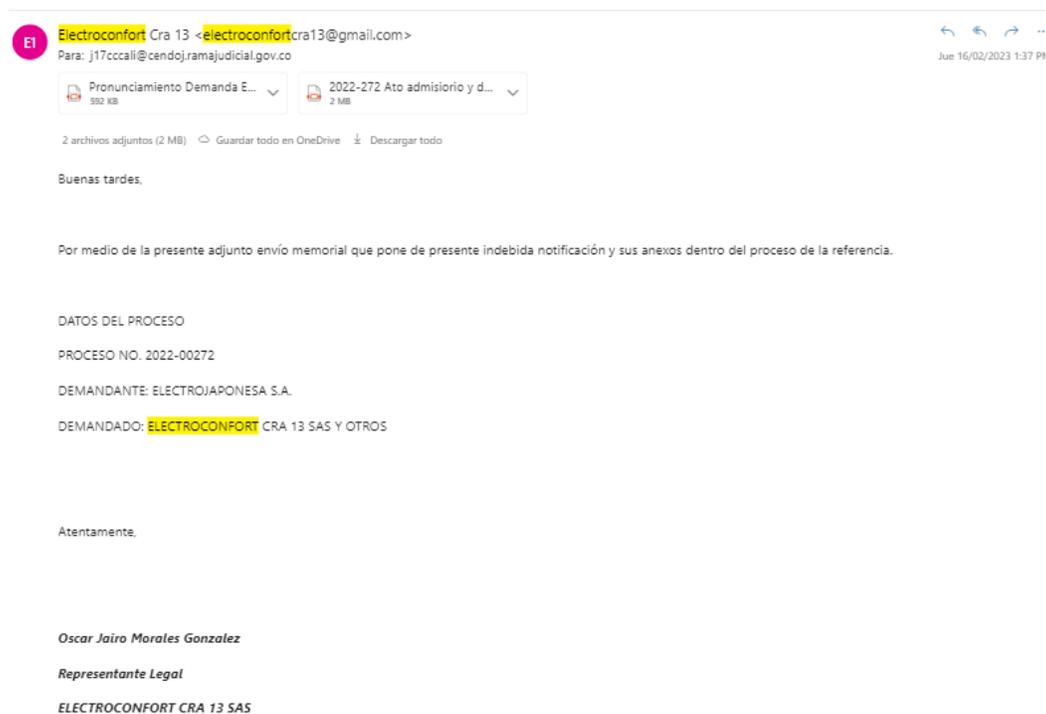


Imagen No. 5 – Correo enviado al Despacho por parte de ELECTROCONFORT donde se evidencian dos documentos adjuntos (pronunciamiento frente a indebida notificación y documento incompleto)

QUINTO: A pesar de lo advertido por el representante legal de **ELECTROCONFORT**, el Despacho, en providencia del 17 de abril de 2023, dispuso tener por notificados a los demandados, y, además, consideró que como extremo pasivo de la acción no presentaron excepciones de mérito ni recursos de reposición en contra del auto de mandamiento de pago.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO.

Respecto a los argumentos expuestos por el Despacho, es importante señalar que mis poderdantes no tuvieron conocimiento de la demanda sino hasta febrero de 2023, momento en el que, estando en término de la contestación de la demanda, se comunicó al Despacho de la indebida notificación y que se había compartido un documento fragmentado que no se podía leer y que carecía de documentos anexos, y en especial el título ejecutivo al que se hace referencia y que es el que fundamenta la acción. Por lo tanto, debe entenderse que, una vez conocida la demanda, se procedió a informar inmediatamente al correo institucional del Despacho sobre los documentos faltantes, con el fin de que se enviara en debida forma la demanda, el título, y las pruebas como ordena el artículo 8 de Ley 2213 de 2022. Sin embargo, y a pesar de los escritos enviados, a la fecha de la providencia recurrida, mis poderdantes no han tenido acceso a la información completa necesaria para contestar la demanda interpuesta. Es decir, y esto se puede tener bajo la gravedad de juramento en caso de que se requiera, mis poderdantes no se han enterado en debida forma de la providencia, la demanda, el título ejecutivo y sus anexos.

En relación con lo expuesto por el Despacho respecto a la ausencia de prueba o pantallazo del correo que evidencie la ausencia de los cuatro documentos faltantes, es importante señalar que no se puede exigir a la parte demandada acreditar la indebida notificación de forma exhaustiva, pues ello no corresponde con la carga procesal que recae en la parte demandada. Se debe tener en cuenta que la carga de mostrar la correcta notificación recae en el remitente de la demanda y no en la parte demandada.

Sin embargo, y a pesar de que la carga procesal recayese sobre la parte demandante, es importante reiterar, tal y como se anuncia en el acápite de hechos, que el representante de la **ELECTROCONFORT** envió el documento incompleto que se le había enviado, al que se ha hecho referencia y que evidencia la indebida notificación.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO.

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, referente a las notificaciones personales estipula: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el **interesado** en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con Ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, en sentencia STC8125-2022, y en referencia específica al uso de la notificación mediante el uso de las TIC, manifestó que: *“La principalística y la teleología de las máximas contempladas en los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso permiten sostener que tales normas procuran por que la parte demandada o el sujeto convocado, en últimas, conozca (i) de la existencia del proceso; (ii) del contenido del auto de apertura o que lo llamó a juicio; y, (iii) **de la demanda y de sus anexos**”*. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

“Así, cuando los plazos para que se concreten tales actuaciones fenezcan, inmediatamente empezará el término de ejecutoria de la providencia notificada y comenzará, según corresponda, a correr el plazo de traslado para contestar la demanda, presentar excepciones de mérito o realizar cualquiera de las actuaciones permitidas por la ley en dicho periodo”

Así las cosas, de la normatividad y la jurisprudencia se puede extraer el deber que tiene el actor de notificar al demandado, y que dentro de aquella notificación no solo deberá enviar correctamente la demanda, sino que también deberá aportar sus anexos, con el fin de garantizar que la parte demanda tenga los insumos necesarios para poder contestar la demanda.

IV. SOLICITUD.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, se solicita que se revoque la decisión recurrida y se declare la indebida notificación invocada, con el fin de que se dé traslado de la demanda, el título ejecutivo y sus anexos y se permita a la parte demandada ejercer su derecho de defensa en debida forma.

V. ANEXOS

- Pantallazos referidos en el documento
- Documento incompleto denominado “20230131182215410.pdf”
- Poder.

Atentamente,



JUAN JOSÉ ALAVA FRANCO

Cédula de Ciudadanía No. 1.805.325.375

Tarjeta Profesional No. 328.764

ANEXOS DEL RECURSO

MÓNICA RANGEL NUÑEZ

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y
RESPONSABILIDAD CIVIL UNIVERSIDAD PONTIFICA
BOLIVARIANA

DO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE (REPARTO)

S. D.

A RANGEL NÚÑEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Cali, dada con la cédula de ciudadanía Numero 49.743.006 expedida en Valledupar, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 91.260 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico de notificación arangovrange@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi condición de Apoderada Especial de la sociedad ELECTROJAPONESA S.A.S. identificada con número de NIT: 890306372-9, con domicilio en la carrera 7 # 10 - 51, de la Ciudad de Cali. Poder amplio y suficiente que me fue otorgado mediante escritura publica N° 2225 de 7 de septiembre de 2020 ante la notaria sexta de la ciudad de Cali y debidamente registrada en la Cámara de comercio de la misma ciudad; manifiesto al despacho que presento **DEMANDA CIVIL SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en contra de **ELECTROCONFORT CRA 13 S.A.S.**, sociedad identificada con con NIT: 901.134.800.1. ubicada en la Cra 13#16-37, Bogotá D.C. y contra los señores **OSCAR JAIRO MORALES GONZALEZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 79.428.252, domiciliada en la Cra 13#16-37, Bogotá D.C, y contra el señor **GUSTAVO ALBERTO PARRA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.494.519, con domicilio en la Cra 13#16-37, Bogotá D.C; Obligación amparada mediante Título Valor Pagare sin Número, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DE PESOS M/CTE (\$ 1.404.054.000)**

PRETENSIONES

Que el señor juez librar mandamiento de Pago a favor de mi poderdante **ELECTROJAPONESA S.A.S.** en contra **ELECTROCONFORT CRA 13 S.A.S.**, sociedad identificada con con NIT: 901.134.800.1, y los señores **OSCAR JAIRO MORALES GONZALEZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 79.428.252, y contra **GUSTAVO ALBERTO PARRA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.494.519; Obligación amparada mediante Título Valor Pagare sin Número, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DE PESOS M/CTE (\$ 1.404.054.000)**

Que se condene a los demandados los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día **23 de Julio** de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

Que se condene a los demandados el pago de las costas y costos del proceso.

De: **Electrojaponesa S.a.** <notificacionescali@expedientesdigitales.com>

Date: mar, 31 ene 2023 a la(s) 16:10

Subject: Notificacion Personal 159237

To: <electroconfortcra13@gmail.com>

Notificación Personal

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Radicado: 2022-00272

Demandante: **ELECTROJAPONESA S.A.**

Demandado: ELECTROCONFORT CRA 13 SAS

[Adjunto 1. 20230131182215410.pdf](#)

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI , dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI , se encuentra ubicado en y correo electrónico Se anexa .

Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: JURIDICO@ELECTROJAPONESA.COM

Cordialmente,
AM MENSAJES S.A.S

Estimado ELECTROCONFORT CRA 13 SAS,

Sus documentos están listos para ser descargados.

Por favor compruebe que no es un Robot:



No soy un robot



reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Descargar Documentos

20230131182215410.pdf

[Consultar Documentos](#)

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALICorreo electrónico: jl7ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Entreceibas, calle 08 No. 1-16, oficina 501.

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARTÍCULO 291 LEY 1564 DE 2012.**ARTÍCULO 8º LEY 2213 DE 2022**

(a)

ELECTROCONFORT CRA 13 S.A.S.electroconfortera13@gmail.com**Mandante:** ELECTROJAPONESA S.A.**Mandado:** ELECTROCONFORT CRA 13 S.A.S, OSCAR JAIRO MORALES GONZALEZ
Y GUSTAVO ALBERTO PARRA ORTIZ**de proceso:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.**Radicado:** 2022-00272**Fecha de notificar:** 13 de enero del 2023, auto que libra mandamiento de pago.

Permiso remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su nombre por la entidad que represento.

Con el fin de permitir su conocimiento y entendimiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libra el auto de mandamiento de pago. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada.

Declaro bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento la dirección telefónica aportada corresponde a la parte ejecutada.

Se permite que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía telefónica o personalmente con el despacho, a la dirección suministrada en el encabezado de la presente notificación.

Se tiene en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Dispone cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán de manera simultánea.



Electroconfort Cra 13 <electroconfortcra13@gmail.com>

Para: j17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Jue 16/02/2023 1:37 PM

 Pronunciamiento Demanda E...
592 KB

 2022-272 Ato admisorio y d...
2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB)  Guardar todo en OneDrive  Descargar todo

Buenas tardes,

Por medio de la presente adjunto envío memorial que pone de presente indebida notificación y sus anexos dentro del proceso de la referencia.

DATOS DEL PROCESO

PROCESO NO. 2022-00272

DEMANDANTE: ELECTROJAPONESA S.A.

DEMANDADO: **ELECTROCONFORT** CRA 13 SAS Y OTROS

Atentamente,

Oscar Jairo Morales Gonzalez

Representante Legal

ELECTROCONFORT CRA 13 SAS